

EL CENTINELA.

SEMANARIO DE INTERESES MORALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Plasencia, un trimestre. 6 reales.
En el resto de la Península, id. 8 id.
Anuncios y comunicados á precios convencionales.

NO SE DEVUELVEN ORIGINALES.

Director y Propietario:

D. JOSÉ HONTIVEROS RAMOS.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Ciudad: Redacción é imprenta de este periódico, Quesos, números 3 y 11, y en la calle del Rey, núm. 13, Librería.

El pago anticipado en libranza del giro mútuo ó letra de fácil cobro.

DICHAS CENTRALIZADORAS.

Hubo un día, feliz para nosotros, en que el Municipio de Plasencia con un celo por los verdaderos intereses de la ciudad, que le honrará siempre, se propuso abrir una nueva calle, única que la población había de tener digna de la importancia que vá adquiriendo á costa de no escasos sacrificios.

Y el Municipio, respondiendo fielmente, al primero de sus deberes, se había impuesto el nuevo, de arbitrar los recursos necesarios para dar digno objeto, buscándolos en legítima manera.

Nadie se había atrevido á poner en duda la importancia ni la oportunidad indiscutible de la obra, ni aún en esta tierra de la.... *discusión espontánea*; nos enorgullecía y nos entusiasmaba á todos.

El proyecto se había madurado, se había estudiado detenidamente bajo todos sus aspectos, por las personas de más reconocida competencia local; primeras autoridades, sin duda, en cuanto al fomento de los intereses de la localidad se refiera.

Como en tales condiciones se elaboró y con tanta simpatía fué acogido, juzgaban algunos que desde el primer día era negocio hecho; á estas gentes sencillas les bastaba pensar que la ciudad lo quería y lo acordaba, y que en una obra de interés propio disponía, buenamente, de sus propios recursos.

Nada ménos cierto, ¡pobres gentes!... Pues aunque viviéramos la sencilla y patriarcal vida del Congo! para que cada asociación, ó tribu, ó ciudad, dispusiera así de sus intereses; sin dar cuenta, ni intervención alguna, ni solicitar prudente permiso siquiera á algún superior gerárquico, que fiscalice y regularice y garantice la buena distribución y el lícito empleo de esos recursos.

Infelices!... ignoran que alcanzamos una época de evidente y envidiable progreso y de *armonismo* bienhechor; y sobre todo, que no en balde rendimos culto fervoroso y cumplimos con fidelidad notoria, desde hace cien años, el espléndido adelanto del libre pueblo francés, nuestro egrejo vecino.

No; por fortuna nuestra, aquí no puede haber aquella atómica disgregación social y aquella desorganización visible; digna sólo de pueblos niños y acariciada, si acaso, por algún cerebro comprimido entre las tensiones horribles de la utopía y de la locura.

NO, curad vuestras impaciencias! Por algo somos un pueblo culto, libre y cuasi demócrata. Por algo constituimos una Nación seria, que labró su *unidad* adorada al precio invaluable de su hermosa sangre, como lo prueba hasta el mismo Código civil que homeopáticamente nos está sirviendo la acreditada imprenta de *La Gaceta*, y esa *unidad* se menoscabaría, en cierto modo con los procedimientos aludidos.

Aquí no son posibles esos desmanes, y es ignorancia supina en quienes lo censuren, despreciar las inextimables ventajas de nuestros procedimientos.

Que el expediente en que nos ocupamos vá y viene á la Capital una, dos ó aún tres docenas de veces!... Sea, en buena hora! Siempre resultará que se busca el acierto, la prudencia, la sensatez en la resolución.

Además, ¿el influjo de las superiores ilustraciones del Centro, á quien se consulta?... que, ¿no ha de hacerse sentir en el asunto cualquiera que sea el sentido de aquella? Estas ventajas, siempre conseguidas, bien merecen alguna mayor dilación.

Respecto á la garantía de acierto, al verdadero conocimiento de nuestras reales necesidades, etc., no hay tampoco que abrigar temor al-

guno, pues en aquellos Centros tenemos también nuestra representación legítima, incansable vijía de nuestras prosperidades.

De modo, que se engañan, están *alucinados* los impacientes; mientras poseamos la dicha de esa especie de *concentricidad* gradual, armónica y salvadora, en los organismos de nuestra severa administración y tengamos esa representación en todas sus esferas, no debemos temer por el acierto.

¿O no tenemos tampoco hoy esa representación?... veremos si resulta.

Las cuestiones prejudiciales (1)

II.

(CONCLUSIÓN.)

Avanza la instrucción sumarial, deponen más y más testigos, se practican pruebas de toda índole, peritaciones, reconocimientos, informes académicos, exhumaciones; pruebas todas, que si encaminadas en su realización y alcance á demostrar la personalidad verdadera del sujeto á quien llamaban Campo, sus consecuencias ineludiblemente habían de estar encerradas dentro de un estrecho y determinado círculo que el origen del proceso concretaba por modo claro y evidente; porque, una de dos, se podía decir, parodiando al denunciante; ó las pruebas demuestran que el individuo de que se trata es Eustaquio Campo, ó que no es sino Eugenio Santa Olalla; en el primer caso, el luminoso resultado de proceder tan laborioso, caerá indefectiblemente en el vacío mientras la oportuna declaración de un Tribunal competente no asigne al sujeto en cuestión una personalidad suprimida, escribiéndose así la primera hoja del proceso en que se persiguiera tal delito, que mientras tanto permanecerá impune; y en el se-

(1) Véase el número anterior.

100/119
de 4-6

gundo, esto es, demostrado que es Eugenio Santa Olalla, existe una base firmísima para proceder contra él y contra cuantos le indugeren á usar un nombre supuesto. Y concretando las ideas; de la denuncia de D. Felipe Cruz, y del sumario instruido en su virtud sólo podrían resultar dos cosas: primera, se demuestra que este individuo es Eustaquio Campo Barrado; pues queda sin personalidad, y no se puede proceder contra los autores de su muerte civil, sin otros elementos: segunda, resulta que es Eugenio Santa Olalla; pues está escrito el primer resultado de una posible sentencia condenatoria: Véase ahora el verdadero fin de la denuncia y el acierto que brilla en el sumario.

Avancemos. Un inesperado suceso cambia la faz de este; el sujeto, que hasta aquel instante se había llamado á sí Eugenio Santa Olalla, verificó una comparecencia ante el Juzgado instructor, haciendo presente que estaba convencido de ser Eustaquio Campo Barrado, cuyo nombre usaría en adelante, deseando que por tal se le tuviera; y el Juzgado, considerando, sin duda, que al usar como propio el nombre de un individuo que aparecía fallecido según rezaba un documento público no declarado falso, se trastornaba el orden legal, y se dibujaban los contornos de un delito de uso de nombre supuesto. Declaración de estado, resultando indicios de culpabilidad contra aquel compareciente por el hecho de serlo en la forma dicha; dictó auto de procesamiento contra Eugenio Santa Olalla Palomar, teniendo por tal al autor de la comparecencia.

Desde este momento, el proceso ya tiene nombre, la carpeta del sumario se llena, el procedimiento se dirige contra alguien y dejan de tener los autos el incierto rumbo de algo que carece de objeto, derrotero, y fin; cual es el delito? uso de nombre supuesto ó quizá usurpación de estado; quien es el procesado? la resolución en que así se le declara le llama Eugenio Santa Olalla Palomar; que nombre ó estado es el que quizá se usurpe? sin duda alguna, el de Eustaquio Campo Barrado.

Ahora bien; planteado así el asunto, ¿surgía ó nó una cuestión prejudicial, que si era desatendida, necesariamente había de ser resuelta de un modo implícito en el fallo judicial? De antemano hemos dicho que sí, y ahora procuraremos demostrarlo nuevamente. La ley es cie to que no habla más que de *supresión* de estado; en este caso se encuentra de lleno el proceso que se avecina contra los que causáran la del de D. Eustaquio Cam-

po; en él, como en todos los de su clase se suponen dos hechos distintos: uno, la existencia del estado que se pretende suprimido; (esto es, la existencia de la personalidad de Campo) otro, la supresión de este estado que no se hubiera podido suprimir sino existiese (los crímenes del manicomio y adláteres.) La primera cuestión, puramente civil, tiene que ser necesariamente resuelta antes de proceder por la segunda; pero esto, ¿impide que exista una cuestión análoga en el caso presente? nó, en nuestro sentir, ya que la ley, sino habla más que de *supresiones*, no puede excluir las *usurpaciones* y *suposiciones* de estado civil, que impliquen y vayan unidas á correlativas *supresiones*, aún cuando no los sean ellas en sí: más claro, la usurpación presunta que el procesado ejecutaba, atribuyéndose el nombre de Eustaquio Campo, llevaba unida de un modo indeclinable, la supresión intentada del estado del Santa Olalla, y por consiguiente, sin una resolución previa sobre su personalidad, no podía fundarse una sentencia que no la resolviera de modo tácito, aún procurando evitarlo.

En este caso se vienen á dar los dos hechos citados en forma distinta; uno, determinación de la personalidad del usurpador; otro, usurpación efectiva, causa del procedimiento; y claro es que sin resolver el extremo primero, es absolutamente imposible decidir la existencia del segundo, que está unido al otro por una relación de dependencia inseparable, que afecta á su propia naturaleza.

Así las cosas, se declara terminado el sumario y abierto el juicio oral; el Fiscal califica provisionalmente los hechos, apreciando una usurpación de estado civil, pero no del de Campo, sino del de Santa Olalla, y una tentativa de usurpación, por lo que hace al de aquel, siendo de ambos hechos autor el procesado; esto es, el Fiscal apreciaba que no era uno ni otro, que no tenía personalidad, efecto ineludible de la falta de una previa resolución.

Se celebra el juicio oral, y se desenvuelve ante la Sala ese cúmulo de pruebas que, pregonando á voz en grito la conveniencia y la justicia del procedimiento oral y público, escribiendo la más indeleble alabanza á ese preludeo del Jurado que envuelve como en germen sus bondades, y reclamando al mismo tiempo el pronto establecimiento de esa forma de juzgar, la más racional que existe, demuestran con la evidencia de lo indudable, que el que ocupaba el banquillo de los acusados es D. Eustaquio Campo Barrado y no podía ser otro.

El Ministerio público así lo reconoce en su informe, pero atento á que el Tribunal no tiene competencia civil, y á las prescripciones citadas de la ley, solicita simplemente la libre absolución.

El Tribunal dicta su fallo de conformidad con esta petición, y sin dar nombre determinado al individuo que absuelve porque su competencia se lo prohíbe; pero con los antecedentes que hemos referido, nadie pondrá en tela de juicio que aquel fallo, consecuencia de un proceso anómalo y torcido, y por ende deficiente y raquítica de una manera fatal y necesaria, es la declaración tácita pero cierta, de que el procesado es D. Eustaquio Campo Barrado, cuyo nombre, en otro caso, resultaría usurpado críminosamente, no haciéndose esperar el castigo, dada la rectitud, idoneidad y honrada conciencia, de nuestros Magistrados.

CRÓNICA SEMANAL.

¡Tristes contrastes de la vida! ¡Ay!!

No há muchos días, la fausta noticia de que D. Valentín no se ocupaba para nada de nuestras humildísimas personas, nos llenaba de contento, pero... ¡como cambéan los tiempos! Aquel sumario que creíamos terminado, sigue y seguirá mientras que de una hoja de papel y un escribano que la llene de garabatos.

Sí, carísimos lectores; según cuentan, el Sr. Juez ha pedido á la Audiencia testimonio de la sentencia dictada en el proceso Campo Barrado, y hay quien añade que ha venido el señor Mesa con la rebaja, diciendo «no há lugar.»

Ahora bien, para qué habrá pedido el Sr. Vilariño ese testimonio? ¡horror! ¡furor! ¡terror! ¡pavor! ¡sopor! ¡estupor! ni siquiera á pensarlo nos atrevemos; no está nuestra imaginación para entregarse á tan profundas cavilaciones, ¡¡¡Aaaaayy!!! ¡qué será de nosotros!..... pero sea lo que quiera, acabe pronto tan horrible situación; nuestra vida es un continuo martirio desde el día que cometimos el horrendo delito; doquiera escuchamos la potente voz de nuestra conciencia, que sin cesar nos acusa; la idea de las penas que nos aguardan, nos persigue sin tregua, y

por el día, por la noche
no dejamos nunca de llorar,
presumiendo que un mochiuelo
aniquila nuestra humanidad.

(Música de Vivitos y coleando.)

¡Cuidadito, que han sido ESTUPENDAS las noticias que la pasada semana nos ha traído la prensa Madrileña!

Es de suponer que ya estarán ustedes convencidos de que D. Eustaquio Campo Barrado se murió el año 82. Si aún no lo estuvieran, tómense la molestia de buscar *El Liberal* del 27 y el del 28 del mes pasado, y seguramente se convencerán de ello, al leer dos telegramas fechados en Barcelona, que lo demuestran de una manera que no deja lugar á duda.

¡Ya lo creo que lo demuestran! como que en uno de ellos dice: «la Somera dejó á deber en el manicomio doce duros.»

Bien; con esto basta para que creamos firmemente que Campo se murió.—R. I. P.

—
Y bamos de procesos.

El que se instruye con motivo de la muerte de D.^a Luciana Borcino, no marcha muy mal, ¿verdad? es decir, no marcha mal para los Pepes, que según ahora nos dice Higinia, son inocentes. No así para ella, que por lo visto es mujer de muchísima *conciencia*, y se declara autora *única* del crimen, pidiendo la excarcelación de Varela y Astray.

¡Qué abnegación para una Mene-gilda!

Dice *El Cantón Extremeño*, refiriéndose al esforzado Sr. Ruiz Llorente, trasnochado impugnador de la existencia de D. Eustaquio Campo.

“Reserve ese *su celo* y esos *impulsos irresistibles* para mejores causas, porque la del *Muerto Resucitado*, finita est en lo sustancial.»

Está en lo firme el estimado colega, como lo está la opinión general sensata.

Tanto que la misma intervención del Llorente es muestra clara de que el asunto ha terminado en su fondo. Y es natural; el tal Ruiz es Abogado, y nada tan á propósito para lucir sus habilidades forenses, como escojer un asunto juzgado, para demostrar que no lo está, y que la justicia es lo contrario de lo que el sentido común deduce de la sentencia.

Pero en esta ocasión, trabajo le mando al hilvanador de cartás para *Globo*.

Busque otro medio para rehacer sus fortunas conyugales.

Si le conoceremos, eh?

NOTICIAS.

Habiéndose declarado vacante por la Diputación provincial, el puesto de

un diputado correspondiente a Plasencia, se anuncian nuevas elecciones para el día 9 del corriente, en que tendrá lugar la del que falta.

*
*
*

Con el número de hoy publicamos las ocho páginas ofrecidas de *El Proceso Campo*, que recibirán nuestros suscritores.

Se hallan de venta en la librería del Sr. Hontiveros, al precio de 5 céntimos.

*
*
*

El Sr. Mesa, Fiscal de esta Audiencia, salió el Domingo pasado para Madrid.

*
*
*

Las empresas ferroviarias, por fin han dado orden para empezar los trabajos; pero sólo en una muy reducida parte.

Continúan proyectando alteraciones del plano, sin contar con la autorización del Gobierno, que solicitarán después de hechas.

Esto se llama caminar á lo cangrejo, Oh! los franceses!

Imp. y Lib. de José Hontiveros, Plasencia.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

CALENDARIOS
AMERICANOS PARA 1889.

En el Establecimiento de José Hontiveros, se ha recibido un variadísimo surtido con modelos completamente nuevos.

Calle de los Quesos, n.º 3.



EN LA IMPRENTA

de este periódico se hacen toda clase de trabajos Tipográficos, como son: facturas, membretes, tarjetas, prospectos, esquelas de funeral, etc.. etc.

CALZADOS

Los más baratos y mejor contruídos se venden en la PLAZA MAYOR, núm. 26.

Botas de señora, cabrá mate. á 24 reales par.

Id. mate y mate, á 34 id. id.

Id. id. satén y charol, 36 id id.

Id. de caballero, de mate, 42 id. id.

Brodequines blancos de campo, á 48 id. id.

Los demás calzados de señora, caballero y niño, precios relativos á los anteriores.

VICENTE ROMERO.

26, PLAZA MAYOR, 26.

PLASENCIA.

ALMACEN DE MADERAS

DEL

PAÍS Y EXTRANJERAS

DE

David Domínguez y Martín,

PLASENCIA, SOL, 13.

PLANCHADORA

Se plancha toda clase de ropa blanca, con brillo y sin el. LA MISMA SE ENCARGA DE EJECUTAR BORDADOS.

12, QUESOS, 12.

12, QUESOS, 12.

PLASENCIA.